

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

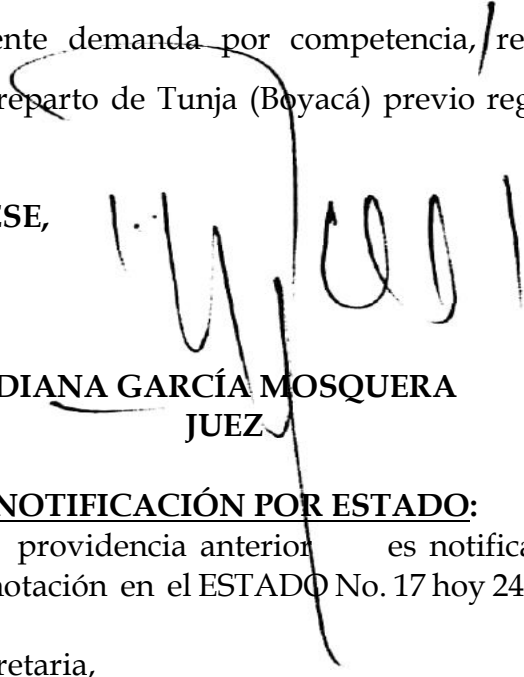
2020-0498

Como quiera que de la revisión de las foliaturas, se advierte que en la demanda se señala que el domicilio de las partes es Tunja (Boyacá) sin mayor hesitación, se concluye que es el Juez de tal lugar el competente para conocer de la demanda Verbal incoada contra los señores SONIA SARMIENTO JEREZ y JOSE AQUILINO GIL CÁRDENAS es la ciudad Tunja, de conformidad con lo previsto en el numerales 1º y 7º, del artículo 28 del Código General del Proceso), ubicación del bien solicitado en restitución.

RESUELVE

1º. **RECHAZAR** la presente demanda por competencia, / remítase la presente demanda a la Oficina de reparto de Tunja (Boyacá) previo registro en el sistema. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-2020.

La Secretaria,


PATRICIA TOVAR GUZMÁN